



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00550-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA LILIANA MALAGON MENDIVELSO como
Representante legal del menor S.A ALMANZA ANGEL
DEMANDADO: ÁNGEL ARMANDO ALMANZA ANGEL

Asunto: Pone en conocimiento

En atención al informe secretarial que antecede¹ se observa que, mediante auto del 8 de noviembre de 2022², se libró mandamiento de pago decretándose además las medidas cautelares solicitadas.

Tengase en cuenta que la Secretaría del Despacho, elaboró los oficios del caso, tal como obra constancia en el *Archivo "08OficioYTramite"*.

En cuanto al embargo y retención decretado sobre el salario y prestaciones sociales del demandado, previos los descuentos de ley como empleado de la empresa ORGANIZACION COOPERATIVA PRODUCTORES DE CARBON DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA (COOPROVAL O.C.), se tiene que, dicha entidad emitió respuesta el 30 de noviembre de 2022 la cual obra en el *Archivo "09RtaCooproval"* en la que informan que el señor ANGEL ARMANDO no labora con esa cooperativa.

Ahora bien, como dicha empresa informa que el señor ALMANZA ANGEL, se encuentra laborando con HERVERTH HUMBERTO PATIÑO NIÑO, sin allegar otra información, previo a disponer lo que sea del caso, se ordena **OFICIAR** a la NUEVA E.P.S., S.A, con el fin que informen a este Despacho la dirección electrónica o física, así como abonados telefónicos del actual empleador del referido señor. Por Secretaría oficiase, de conformidad dejando las constancias del caso en el expediente, indicando además que la información deberá ser suminsitrada en el término de tres (3) días, so pena de hacerse acreedor a los poderes correccionales del juez, previstos en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida por Migración Colombia a nuestros Oficios Nos. 3921 y 3922 de 16 de noviembre de 2022, la cual se encuentra en el *Archivo "12RtaMigracion"* en donde indican que, se registró la medida de impedimento de salida del país.

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la demanda de la referencia, fue notificada al Procurador Judicial, adscrito a este Despacho, tal como obra constancia en el Archivo "14NotificacionProcurador".

¹ Archivo "16InformeAlDespacho15122022" del expediente electrónico.

² Archivo "07AutoLibraMandamiento" del expediente electrónico

NOTIFIQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 73 de 4/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadf27a464775ebf3afecf821c066c5887ac4b33d0bd175c01d082fb4164345c**

Documento generado en 03/05/2023 10:53:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00326-00
CLASE DE PROCESO:	DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	DORIS MOYA PINILLA
DEMANDADO:	LUIS DILMER GONZÁLEZ RAMÍREZ

Asunto: Tiene por notificado -ordena correr traslado excepciones de mérito

De acuerdo al informe Secretarial que antecede¹, se tiene que, mediante auto de 17 de agosto de 2022, Archivo "006 AUTO", se admitió la demanda y se decretaron los siguientes embargos: (i) de las cesantías que el señor LUIS DILMER GONZÁLEZ RAMÍREZ percibe como miembro activo de la Policía Nacional; (ii) del bono pensional, que tiene en el Fondo de Pensiones de la Policía Nacional (Caja de Protección Social); (iii) de la cuenta denominada AHORRO PROGRAMADO EN LA POLICIA NACIONAL depositado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía; el (iv) embargo y retención de los dineros que no constituyen salario y que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cualquier producto bancario que este a su nombre; y, (v) del predio denominado LOTE CUATRO (LT 4) del Municipio de Pacho Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 170-36254, y su posterior secuestro.

Respecto a lo anterior, la secretaría del Despacho, procedió a elaborar los oficios correspondientes, tal como obra constancia en la Carpeta "007 OFICIOS Y TRAMITE".

En respuesta a nuestro Oficio Circular No.2585 de 31 de agosto de 2022, las entidades bancarias BBVA "Archivo 008 RTA BBVA"; Bancolombia "Archivo 010 RTA BANCOLOMBIA"; Scotian Bank "Archivo "011RTA SCOTIAN BANK"; DAVIVIENDA "012RTA DAVIVIENDA", "014RTA ITAU" y, 021 "RTA BANCO AV VILLAS" indicaron que no es posible acatar la medida ya que el demandado no tiene productos con esas entidades.

En cuanto al Banco de Bogotá, Archivo " 009 RTA BANCO DE BOGOTA", indicó que, el señor LUIS DILMER RAMÍREZ GONZÁLEZ, si tiene producto bancario con la entidad y se tomó atenta nota de la medida cautelar decretada; no obstante, no puso los dineros a órdenes del Despacho por cuanto la cuenta informada se encuentra errada.

¹ Archivo "INFORME SECRETARIAL 21022023"

Conforme a lo anterior, se **ordena a la Secretaría del Despacho**, oficiar al Banco de Bogotá informando la cuenta correcta de depósitos judiciales de este Despacho y para el proceso de la referencia, dejando las constancias del caso.

Ahora bien , la Caja de Honor en respuesta a nuestro oficio No. 2584 de 31 de agosto de 2022, Archivo "013 RTA CAJA HONOR" indicó que, procedió a bloquear la cuenta individual de solución de vivienda por la suma de \$25.404.377,12 ; de igual manera indicó, que procedió a registrar la medida cautelar por los conceptos de cesantías e intereses de cesantías del demandado por la suma de \$ 35.664.316,07; esto en respuesta a nuestro oficio 2582 de 31 de agosto de 2022.

La mencionada entidad solicita se informe si la medida recae sobre la totalidad de los ahorros, cesantías e intereses de cesantías que se encuentran registrados en la cuenta individual o en qué porcentaje, o si por el contrario su aplicación se encuentra supeditada a los haberes causados durante la vigencia de la sociedad patrimonial.

Al respecto, se ordena **OFICIAR** por parte de la Secretaría del Despacho a la Caja de Honor , indicando que la medida cautelar es clara y debe ser acatada en los términos informados, conforme a lo dispuesto en el artículo 598 del C.G.P.

Ahora bien, para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que, LUIS DILMER GONZÁLEZ RAMÍREZ se notificó personalmente de la demanda el 19 de enero de 2023, tal como obra constancia en el Archivo "018 ACTA NOTIFICACION", procediendo a contestarla en tiempo, tal como obra constancia en el Archivo "020 CONTESTACION DE LA DEMANDA Y ANEXOS"

De las excepciones de mérito propuestas córrase traslado por parte de la Secretaría por cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C.G.P., dejando las constancias del caso en el expediente.

Se reconoce personería para actuar a LEIDY PAOLA PARRA CUEVAS en los términos y para los efectos del poder conferido el cual se encuentra en la carpeta "020 CONTESTACION DE LA DEMANDA Y ANEXOS", Archivo" Poder para actuar " .

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 13 de 4/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93f426f60f3062d03bc95a4c599a00e640498eac480545c2bff13b2af16c312**

Documento generado en 03/05/2023 10:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-00242-00
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	AMINTA HERRERA DE BARBOSA
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO BARBOSA HIJUELOS

Asunto: Ordena corregir el trabajo de partición.

De acuerdo al informe Secretarial que antecede¹, y de la revisión del trabajo de partición y adjudicación se observa que:

1. La cabida y linderos de la partida única del activo que hace referencia al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-214997 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Centro, no está conforme con lo establecido en la Escritura Pública No. 6269 del 6 de octubre de 1976 de la Notaría Quinta de Bogotá; por lo cual, deberá proceder a su revisión y consignarlos como se encuentran allí establecidos.
2. En cuanto al pasivo, se deberá consignar de manera adecuada el porcentaje del activo (partida única) con el cual van a respaldar el pasivo social, ya que el consignado no es claro.
3. El trabajo de partición deberá contener los antecedentes respectivos.

Para la corrección del trabajo de partición y adjudicación se concede el término de diez (10) días.

Por Secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto a la partidora dejando las constancias del caso. Fenecido el término otorgado, dese ingreso al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 de 4/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

¹ Archivo"026INFORME SECRETARIAL0102023"

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c15b687f193be469b459d953937be7e5c3f3dab4ed6d43510d1802969c6dcf**

Documento generado en 03/05/2023 10:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00128-00
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	SARA RAQUEL VELASCO CARO
DEMANDADO:	RUSBERG ALEXANDER LOZANO SERNA

Asunto: Tiene por notificado – ordena emplazar

De acuerdo al informe Secretarial que antecede¹, se observa que el apoderado de la parte demandante en escrito presentado al Despacho el 07 de marzo de 2023, el cual obra en el Archivo "006 MEMORIAL PARTE DTE INFORMA CORREO" informa que la dirección electrónica correcta del demandado, corresponde a rusberg1109dylan@gmail.com, la cual se tendrá en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Ahora bien, en cuanto a los memoriales obrantes en los archivos "008Aporte NotificacionElectrónica" y "009CertificacionNotificacionElectronica", se tiene que, el apoderado de la parte demandante aporta constancia de notificación al señor RUSBERG ALEXANDER LOZANO SERNA.

Al respecto, y una vez revisadas se tiene que, fueron remitidas a la dirección de notificaciones antes referida, el día 7 de marzo de 2023, con acuse de recibido el mismo día.

Conforme a lo anterior, se tiene por notificado personalmente al demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213, quien encontrándose entro del término no contestó la demanda.

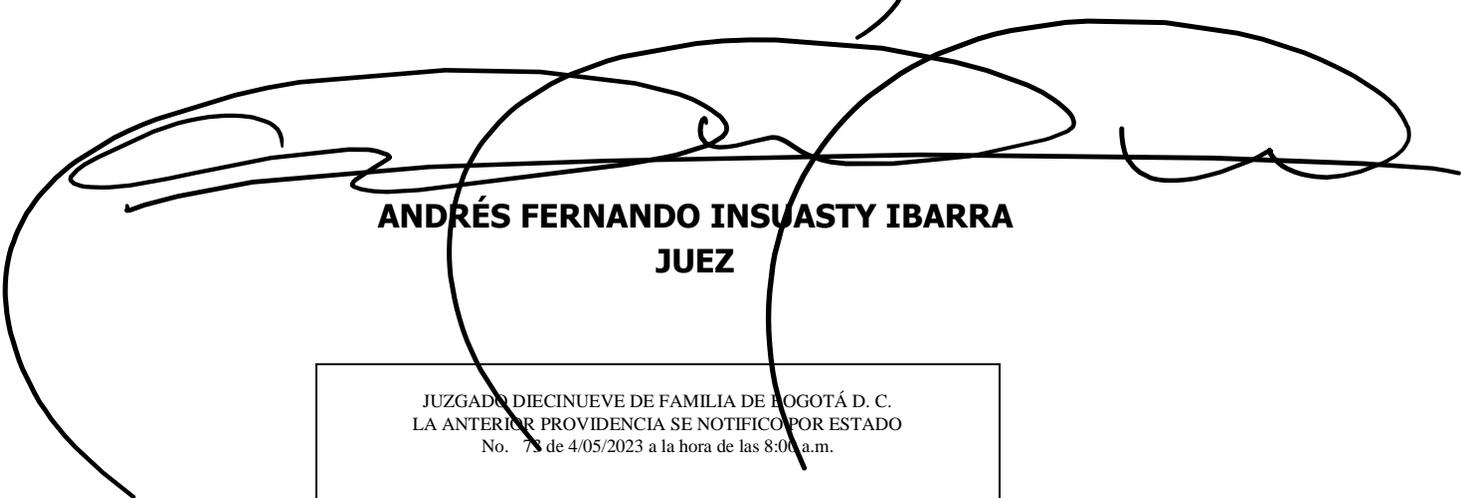
Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se solicita a la Secretaría proceda a realizar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan en los términos conforme a lo dispuesto en artículo 523 en concordancia con el artículo 108 del del C.G.P., tal como fue ordenado mediante auto de 24 de febrero de 2023²

Sucedido lo anterior y vencido el término respectivo, dese ingreso al Despacho.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo "003INFORME SECRETARIAL23022023"

² Archivo "004AutoqueAdmiteLiquidacion"



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 73 de 4/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f4549873847946554e8c61d5b0d8a2b1776a3119ed721148508f85f9a6e86f**

Documento generado en 03/05/2023 10:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00645-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el término concedido en auto de 9 e marzo de 2023 venció en silencio, el Juzgado en aplicación con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el alimentario THOMAS HARTMANN SAMBONI ya ostenta la mayoría de edad, que en consecuencia se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por parte de Secretaría de la existencia de remanentes.
Procedase de conformidad.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 73 de 4/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1361ed63e5990db5260451a9cdbc85651b8492c1aed22f1267873fa78105e**

Documento generado en 03/05/2023 10:53:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-01237-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el término concedido en auto de 22 de febrero de 2023 venció en silencio, el Juzgado en aplicación con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

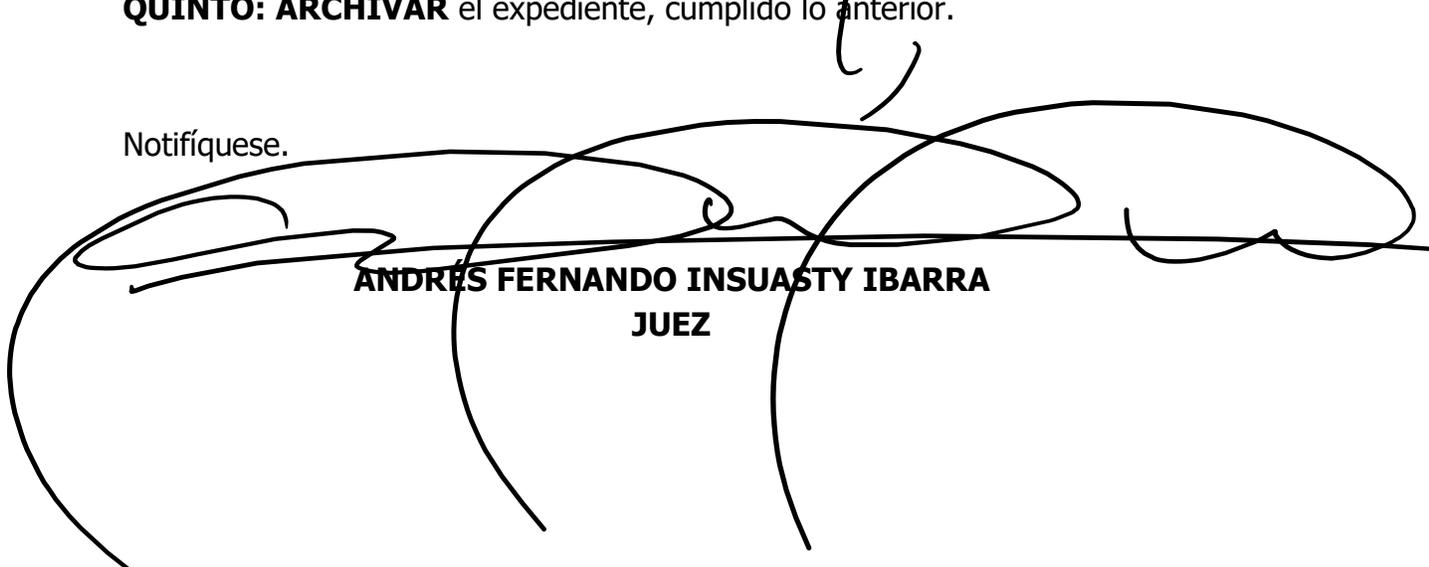
SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 73 de 4/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a401670c4ea3c5e8bf6e88aa41cf5b68f66207bf929334c4e5ec472b7e4f06e9**

Documento generado en 03/05/2023 10:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-1992-02160-00
CLASE DE PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	LEONOR RODRIGUEZ
DEMANDADO:	HECTOR HORACIO HERNÁNDEZ RUEDA
ALIMENTARIA:	ROCÍO HERNANDEZ RODRIGUEZ -DECLARADA EN INTERDICCIÓN

Asunto: Ordena requerir al pagador

De acuerdo al informe Secretarial que antecede¹, y de acuerdo a la solicitud presentada por la parte demandante, se ordena REQUERIR al pagador Corporación Atunoma Regional – CAR, con el fin de que indique a este Despacho, las razones por las que no se han realizado los descuentos de la mesada alimentara decretada en favor de **ROCÍO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** (declarada en interdicción) mediante providencia de 22 de septiembre de 1992, la cual fue comunicada mediante oficios 1433, 1434 y 1435 del 23 de septiembre de dicha anualidad. Conforme a lo anterior, se deberá indicar la fecha en que cesaron los descuentos.

Por Secretaría, oficiese de conformidad dejando las constancias del caso en el expediente, para lo cual se deberá remitir copia de la providencia, la cual se encuentra en las páginas 63 a 71 del "Archivo 009", y las demás que sean pertinentes.

Se concede al pagador, el término de tres (3) días para dar respuesta al requerimiento efectuado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3 el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 73 de 4/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

¹ Archivo"010INFORME SECRETARIA17022023"

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb3ea50e3902b6cb9e2aa3425ec6d6c7ed2f7f4a18063674f165b0dcb26177f**

Documento generado en 03/05/2023 10:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00287-00
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

1. Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada por la VIVIAN MAYERLI HERNÁNDEZ AMAYA en contra de PEDRO JAVIER QUEVEDO RICARDO, si no fuera porque de la consulta efectuada en el sistema Siglo XXI, se evidencia que ante el Juzgado Once de Familia de esta ciudad se tramitó proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico entre las mismas partes, bajo radicado 2021-00512-00, en el que se emitió sentencia el 3 de febrero hogaño.

2. Al respecto el artículo 523 del C.G.P. señala que, "Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.(...)"(subrayado por el Despacho).

3. Así las cosas, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado competente, para que se asuma el conocimiento del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado DECIDE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** para lo de su competencia. OFÍCIESE como corresponda dejando las constancias del caso.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 73 de 4/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490a0e358317bbe573a23e7f234e8da2b709bf8dd61c4ee73960e9c31a6f6589**

Documento generado en 03/05/2023 10:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00273-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

1. ADMITIR la demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderada judicial por ANTOLINO VALDERRAMA MORENO contra DIANA RIVEROS RESTREPO.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el termino de veinte (20) días.

3. Así las cosas, previo a ordenar el emplazamiento de la demandada y conforme a la certificación contenida en la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES visible a índice 006, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se ordena **OFICIAR** a COMPENSAR EPS para que con destino a este Despacho se sirvan suministrar los datos de notificación y/o localización física o electrónica que repose en las bases de datos de esa entidad, respecto de la señora DIANA RIVEROS RESTREPO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 52.363.113. **Ofíciense como corresponda dejando las constancias del caso.**

4. En todo caso, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a intentar la notificación del extremo pasivo al número telefónico aportado en la demanda.

5. RECONOCER como apoderada judicial del demandante a la abogada DIANA CAROLINA CABRERA BELLÉN, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 73 de 4/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cb3da6c15f80fde1549149913c3d1aac58c2ee459d3d4d7ed67f5214e94e1c**

Documento generado en 03/05/2023 10:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00269-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurada a través de Procurador Judicial por solicitud de VITERLICIA GAMBA DE SOTO en condición de progenitora, a favor del señor FABIAN RICARDO SOTO GAMBA.

2. Del informe de valoración de apoyos emitido el 22 de febrero de 2023 por la Personería de Bogotá, se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, conjuntamente con la notificación del presente auto admisorio por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). **Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

3. Para los fines legales pertinentes de que trata el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, y como quiera que la persona con discapacidad no puede darse a entender ni manifestar su voluntad por algún medio, téngase en cuenta que el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales del señor FABIAN RICARDO SOTO GAMBA, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

4. NOTIFÍQUESE a la señora YERALDIN PEREZ COBOS, como posible persona que también podría ser designada como apoyo de la persona en condición de discapacidad. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de diez (10) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. (numeral 5º artículo 38 Ley 1996 de 2019).



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Teniendo en cuenta que la presente demanda es instaurada por le señora VITERLICIA GAMBA DE SOTO a través de procurador judicial, se RECONOCE el interés que le asiste al Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, para actuar en representación de los intereses de FABIAN RICARDO SOTO GAMBA.
Notifíquese dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 73 de 4/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito**

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b02167267bf3b47b5bca7e60e838911e5ce4598b29295bc36bfc69da47ccb6**

Documento generado en 03/05/2023 10:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00233-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, previo a resolver respecto a la subsanación de demanda allegada el 19 de abril de 2023 (índice 007), el Despacho Dispone:

1. Se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de dos (2) días proceda a allegar el respectivo escrito de subsanación de la demanda en un formato que permita su visualización, como quiera que no se ha permitido el acceso del Juzgado a dicho archivo adjunto.
2. Cumplido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

COMUNIQUESE por Secretaría por el medio mas expedito, dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 73 de 4/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98dee1ceecba775a086e9438f6bb67b2c7a293fdc2ed8abe6b095c8396dad04c**

Documento generado en 03/05/2023 10:52:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO DE **MARÍA TERESA CASTAÑO MORENO** CONTRA EL **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO** (Primera instancia). RADICACIÓN: 11001-31-11-0019-2023-00167-00.

En atención a la solicitud allegada por la señora MARÍA TERESA CASTAÑO MORENO (índice 01), en la que solicitó iniciar incidente de desacato en el presente asunto a efectos de verificar que, *"el Ministerio de Educación Nacional haya expedido la Certificación CETIL de mi periodo laborado y que la Secretaría de Educación Departamental del Meta proceda a certificar los salarios en el aplicativo CETIL para iniciar los trámites correspondientes ante la UGPP"*, se advierte a la memorialista que dentro del presente asunto se emitió fallo de tutela el 23 de marzo de 2023 el cual no fue impugnado y se encuentra en firme, en el que se resolvió *"NEGAR la tutela de los derechos fundamentales de la ciudadana MARÍA TERESA CASTAÑO MORENO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión (...)"*, por lo que en consecuencia, no hay lugar a adelantar el presente trámite incidental, toda vez que en dicha providencia no se emitió orden alguna al extremo pasivo que pueda ser objeto de cumplimiento y por ende de trámite incidental como el que nos ocupa, advirtiendo con todo a la solicitante que ante nuevos hechos e inconformidades presentadas bien puede iniciar las acciones que estime pertinentes para la protección de las prerrogativas fundamentales que estime vulneradas.

En esos términos, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por la ciudadana MARÍA TERESA CASTAÑO MORENO, con base en lo expuesto en líneas precedentes.

2. **NOTIFÍQUESE** el contenido de esta decisión a todos los intervinientes en la forma legalmente prevista.

Notifíquese y Cúmplase,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4df01e0be6c40d186d563ac2be114715455dae429a1b40c467c57f5e33dbfa7**

Documento generado en 03/05/2023 10:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00161-01
CLASE DE PROCESO:	MEDIDA DE PROTECCIÓN
DEMANDANTE:	JUAN MIGUEL CALDERON GALLÓN
DEMANDADO:	MARÍA PAULA SALAS CÁRDENAS

Asunto: Acepta desistimiento

De acuerdo al informe Secretarial que antecede¹ se tiene que, la medida de protección de la referencia fue asignada por reparto a este Despacho, con el fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor JUAN MIGUEL CALDERON GALLÓN en contra de la decisión tomada el 27 de diciembre de 2023 por parte de la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero.

No obstante lo anterior, en escrito presentado por el apelante el 2 de marzo de 2023, el cual obra en el archivo "003MEMORIAL DESISTIMIENTO MEDIDA DE PROTECCION" manifestó desistir del recurso interpuesto, por cuanto llegó a un acuerdo transaccional con la señora MARÍA PAULA SALAS CÁRDENAS en donde se comprometieron a terminar todos los litigios y acciones en curso.

Así las cosas, este Despacho accede a la solicitud del señor JUAN MIGUEL CALDERON GALLÓN.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado 19 de Familia del Circuito de Bogotá, dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento al recurso de apelación interpuesto por el señor JUAN MIGUEL CALDERON GALLÓN, en contra de la decisión tomada el 27 de diciembre de 2023 por parte de la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvase las presentes diligencias a la Comisaría de Familia de origen, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

¹ Archivo "02InformeSecretarial07032023"

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 73 de 4/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b92d2819c3b9c4316c8a4fc5bd9c5396671499c58d4eb3a2f506c91fc88a0c**

Documento generado en 03/05/2023 10:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00449-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del informe de valoración de apoyos emitido el 9 de marzo de 2023 por la Defensoría del pueblo (índice 031), se CORRE traslado a los interesados, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). **Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

2. De igual manera, del informe efectuado el 8 de febrero de 2023 por la Trabajadora Social adscrita a este Juzgado (índice 032), se CORRE traslado a los interesados, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días. **Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

3. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación adosada a índice 029 por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en la que se dispuso "*Tener para todos los efectos de esta Entidad como PERSONA DE APOYO PROVISIONAL a la señora CECILIA PÉREZ DE CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 20.208.705, a la señora MARIA ADELAIDA CARVAJAL PÉREZ identificada con cedula de ciudadanía No.35.455.856, dentro de la sustitución de la asignación de retiro del señor Mayor(R) de Ejercito JOSÉ JOAQUÍN CARVAJAL RUÍZ*".



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Así las cosas, siendo procedente conforme con lo normado en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, SEÑALASE el día **25 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 11:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Solicitante.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Declaraciones:

Se ordena recepcionar las declaraciones de los señores IVONNE PATRICIA CARVAJAL PÉREZ, MARÍA MARCELA CARVAJAL PÉREZ y JOSÉ JOAQUÍN CARVAJAL PÉREZ, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

De Oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a los señores MARÍA ADELAIDA CARVAJAL PÉREZ y MARÍA CALUDIA CARVAJAL PÉREZ, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tales efectos, se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes, los testigos y los apoderados podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

5. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

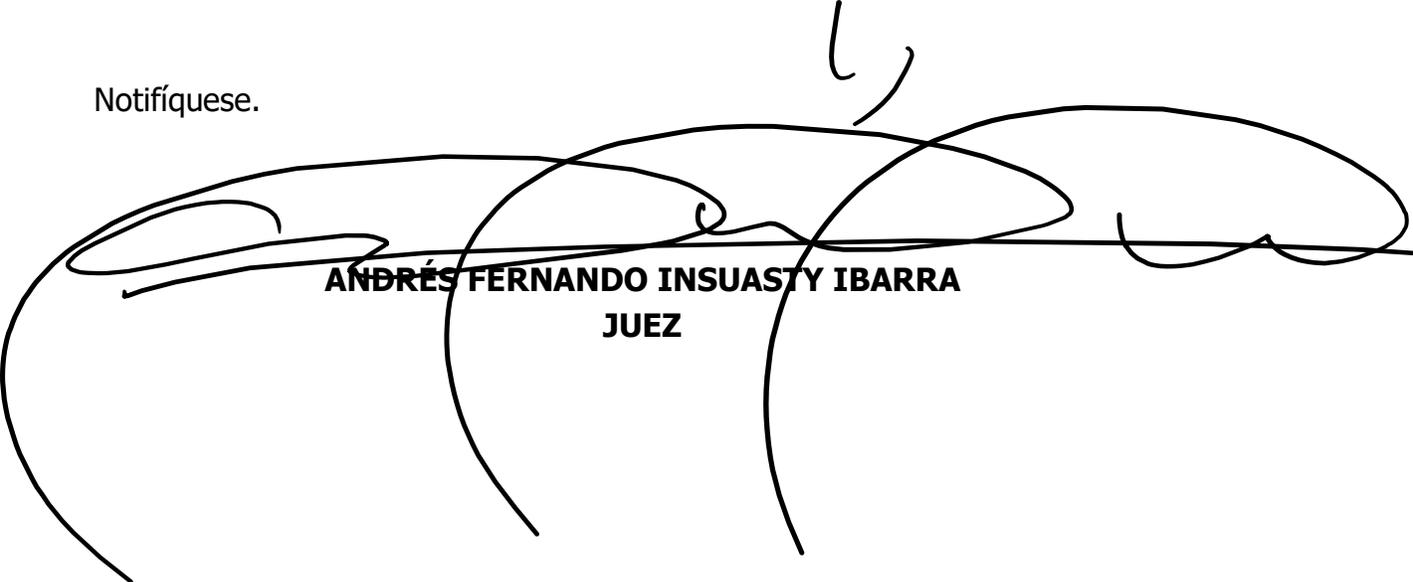
5.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

6. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, para efectos de que asista a la audiencia en representación de los intereses de la titular del acto jurídico y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 73 de 4/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0872d3b35b3397d35a5d075dbc704139f295f4e065b4df6fc902d3168e1bee2f**

Documento generado en 03/05/2023 10:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00366-00
CLASE DE PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN BELTRÁN RODRÍGUEZ MARTHA ESPERANZA Y OSCAR EDUARDO SIERRA BELTRÁN
DEMANDADO:	LUZ MARINA GARZÓN en calidad de Representante legal de la menor PAOLA CAMILA SIERRA GARZÓN

Asunto: Corre traslado ADN

De acuerdo al informe Secretarial que antecede¹, y teniendo en cuenta que, el Instituto de Medicina Legal aportó los resultados de la prueba genética realizada a la menor PAOLA CAMILA SIERRA BELTRÁN, se dispone correr traslado por el término de **tres (3) días** a los interesados, dentro del cual podrá solicitar aclaración, complementación, o la práctica de un nuevo dictamen a costa del interesado mediante solicitud debidamente motivada, tal como lo dispone el artículo 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 75 de 4/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Archivo"003INFORME SECRETARIA2103023"

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8774b0b28f7a0f3ed72c3f990da7e8d20d39a31389e4bf95ae65fdb07c37d2f1**

Documento generado en 03/05/2023 10:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00131-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al memorial allegado el 25 de abril de 2023 por la parte solicitantes (índices 026 a 028), conforme a los cuales se adjuntó al expediente el Registro Civil de Defunción de la señora ELSA JARAMILLO GALEANO en condición de titular del acto jurídico, quien falleció el 31 de marzo de 2023 y ante la carencia actual de objeto del presente proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Agréguese a las diligencias el Registro Civil de Defunción de la señora ELSA JARAMILLO GALEANO (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por carencia de objeto.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previas las constancias respectivas.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 73 de 4/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35950a51d3cccc7f178cefd90f38c4d9755e6a3801eb3c371e953f19a88ab998**

Documento generado en 03/05/2023 10:52:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00129-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y de Girardot, respectivamente, respecto a las notas devolutivas de la medida ordenada (índices 030 a 032).

2. Así las cosas, conforme a la solicitud allegada por la abogada MARÍA JOHANA GARCÍA SEPULVEDA (índice 033), se REQUIERE para que proceda a aclarar la misma, teniendo en cuenta que frente al presente proceso liquidatorio existe norma especial respecto a las medidas cautelares procedentes (artículo 480 del C.G.P.).

3. Por otra parte, y conforme a la solicitud allegada conjuntamente por los abogados MARÍA JOHANA GARCÍA SEPULVEDA y PABLO ENRIQUE BOHÓRQUEZ (índice 035), siendo procedente, se dispone REPROGRAMAR POR ÚNICA VEZ la audiencia fijada en auto de 17 de enero de 2023, para el día 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:30 A.M.

3.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Secretaría proceda a informar de manera INMEDIATA a las partes respecto a la reprogramación de la presente diligencia.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 73 de 4/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f72313c3559452cd3ad8cac2d404dc5db620b04f5cb395b3758524a8d80c7d**

Documento generado en 03/05/2023 10:52:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**